

Quito, 8 de Octubre de 2013

Señores

HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

Ciudad.-

De nuestra consideración:

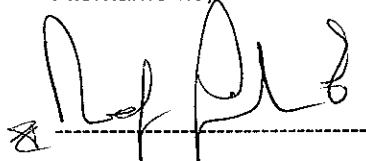
Por la presente, cedente y cesionario informamos a Ustedes de la transferencia de 8.527 acciones de valor nominal USD \$ 1.00 cada una. En tal virtud, a partir de la presente fecha, se cede y transfiere los derechos contenidos en los títulos que se detallan a continuación, a favor de *FIDEICOMISO FRAY LUIS*.

No. Título	Desde	Hasta	No. Acciones
1092	21, 781,172	21,789,171	8,000
1626	23, 933,792	23, 934,318	527

Total: 8.527

Agradeceremos se inscriba la presente transferencia en el libro de acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,



CEDENTE

MARCOS JOSE RODRIGO GANDARA

CC: 1702776665



CEDENTE

VITERI RIVERA PATRICIA SILVANA

CC: 1704637436



CESIONARIO

FIDEICOMISO FRAY LUIS

Representado por Anefi S.A. Administradora Negocios Fiduciarios

María Fernanda Rocha

Apoderada Especial



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. Q.IMV.2013. 03099

FRANCISCO VIZCAINO ZURITA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA a través de su Gerente General, ha presentado tres testimonios de la escritura pública, otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de mayo de 2013, que contiene el cambio de denominación, la reforma del objeto social, la disminución de capital, la fijación del capital autorizado y la reforma integral y codificación de estatutos de la compañía en referencia;

QUE, las Direcciones Jurídica y de Autorización y Registro de la Intendencia de Mercado de Valores, mediante Informe No. SC.IMV.AR.DJMV. 2013.325.264 de 20 de junio de 2013, emiten pronunciamiento favorable para su aprobación; y,

EN, ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM.2009.003 de 1 de abril de 2009 y SC.IAF.DRH.G.2010.365 de 25 de agosto de 2010

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) El cambio de denominación de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA por la de ANEFI S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; b) La modificación de su objeto social; c) La disminución de capital de la compañía de USD. 901.205,00 a USD. 265.000,00; d) La fijación del capital autorizado en USD. 530.000,00 y e) La reforma integral y codificación del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública referida en el primer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación y la disminución de capital de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Tercero y Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, respectivamente, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro del Mercado de Valores se tome nota del contenido de esta Resolución, al margen de la inscripción de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA, previo al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo remitirse copia certificada de la escritura pública respectiva para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se notifique con esta Resolución, a la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA, a través de su representante legal.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 de mayo de 2013

FRANCISCO VIZCAINO ZURITA

NS/MF/SA/IAV

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

00016319



00002827

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A.,

A FAVOR DE:

MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ

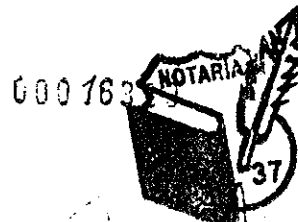
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI COPIAS

P.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día seis (06) de agosto
del dos mil nueve, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA,
Notario Público Octavo Interino de este Cantón, comparece con
plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y
conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor
JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE, de estado civil casado, a
nombre y en representación de la compañía ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., en su calidad
de Gerente General, conforme lo acredita con el documento
que se agrega como habilitante a la presente. El compareciente
declara que es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta
ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad,

1 legalmente capaz, a quien de conocer en este acto doy fe
2 porque me ha presentado su documento identificador cuya
3 copia debidamente certificada se agrega a la presente; y, me
4 pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y
5 cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
7 incorporar una que contenga un poder especial que se otorga al
8 tenor de las cláusulas que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
9 **COMPARECIENTE:** Interviene en la celebración del presente
10 instrumento el señor JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE,
11 ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión economista,
12 domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por los derechos
13 que representa en calidad de Gerente General y como tal
14 representante legal de la compañía ADMINISTRADORA DE
15 FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., a quien en lo
16 posterior y para efectos del presente instrumento se la podrá
17 denominar como la MANDANTE o PRODUFONDOS. El
18 compareciente declara ser legalmente capaz, hábil para ejercer
19 derechos y contraer obligaciones y además declara que cuenta
20 con todas las facultades estatutarias, reglamentarias y legales
21 para celebrar el presente instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
22 **ANTECEDENTES:** Dos punto uno.- La MANDANTE es una sociedad
23 ecuatoriana sujeta al control de la Superintendencia de
24 Compañías cuyo objeto social es administrar fondos de inversión y
25 negocios fiduciarios al amparo de lo dispuesto en la Ley de
26 Mercado de Valores, su Reglamento General, la Codificación de
27 Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y otras
28 disposiciones afines a la materia. Dos punto dos.- Para el



desarrollo de las actividades de PRODUFONDOS es menester que la operatividad en la firma de ciertos contratos y documentos relacionados con negocios fiduciarios y fondos de inversión sean suscritos por determinados funcionarios de la MANDANTE.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL: Sobre la base de los antecedentes expuestos y amparado en lo que dispone el Libro IV del Código Civil relacionado con el mandato, confiere poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ, ecuatoriana, mayor de edad, casada, empleada privada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, para que actuando a nombre y en representación de PRODUFONDOS realice las siguientes actividades sin que su enumeración sea limitativa sino meramente descriptiva: a) Suscriba ofertas de servicios de instrumentación de cualquier clase de negocios fiduciarios, entendiéndose por esto fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; b) Suscriba escrituras públicas de constitución, reformas, adendums, terminaciones, finiquitos, resciliaciones, adhesiones, restituciones y demás actos y contratos sean estos públicos o privados, relacionados con los negocios fiduciarios que administre o pretenda administrar en un futuro la MANDANTE, entendiéndose por esto incluso la suscripción de escrituras de sustitución fiduciaria y peticiones de renuncia; c) Suscriba comunicaciones, formularios, declaraciones de tributos, estados financieros, pólizas de seguro, renovación o cancelación de éstas, solicitudes de apertura, manejo de cuentas corrientes como firma autorizada, apertura y manejo de cuentas de ahorro, inversiones, sean éstas de renta fija o de renta variable, en emisores nacionales o

1 extranjeros, en instituciones financieras nacionales o extranjeras,
2 órdenes de negociación con intermediarios de valores,
3 operaciones bursátiles de cualquier índole en donde los negocios
4 fiduciarios que administre e incluso los fondos de inversión
5 administrados por la MANDANTE actúen como comitentes, para
6 que pueda suscribir endosos y cesiones de títulos valores emitidos
7 al portador, a la orden o nominativos, y, en general, cualquier
8 clase de contratos sean éstos públicos o privados relacionados
9 con los negocios fiduciarios que administre la MANDANTE; d) Para
10 que con la intervención de profesionales del derecho intervenga
11 como actor, demandado o tercerista en toda clase de procesos
12 civiles, administrativos, coactivos, penales, arbitrales o de
13 cualquier otra índole instaurados por o en contra de los negocios
14 fiduciarios que administre la MANDANTE, facultándole además
15 para gestionar la cobranza y recuperación de los instrumentos de
16 crédito de propiedad de dichos negocios fiduciarios, de las
17 facturas por comisión fiduciaria que se adeudaren a la
18 MANDANTE, e) Para que comparezca a procesos judiciales y
19 solicite el desglose de documentos aparejados a demandas
20 incoadas por cualquiera de los negocios fiduciarios que
21 administre la MANDANTE; f) Para que confiera a profesionales del
22 derecho y para la defensa y patrocinio de los negocios fiduciarios
23 que administre la MANDANTE aquellas facultades constantes en el
24 artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de
25 Procedimiento Civil, pudiendo facultar a abogados en libre
26 ejercicio profesional para transigir, reconocer firma y rúbrica en
27 escritos judiciales; para que comparezcan a audiencias o juntas
28 de conciliación; a rendir versiones o testimonios, para que

00016321



comprometan el o los pleitos ante instancias arbitrales; desist
de ellos; absuelvan posiciones; reciban la cosa sobre la cual verse
el litigio o tomen posesión de ella; g) Para que remita información
continua u ocasional a cualquier entidad pública o privada que
requiera información respecto de los negocios fiduciarios que
administra la mandante, comprendiéndose como entidades
públicas a cualquiera de las previstas en la Constitución de la
República o leyes complementarias, tales como pero sin que sea
un limitante, la Superintendencia de Compañías, Consejo
Nacional de Valores, Bolsas de Valores, Superintendencia de
Bancos y Seguros, Junta Bancaria, Banco Central del Ecuador,
Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,
Unidad de Inteligencia Financiera, Corporación Aduanera
Ecuatoriana, Servicio de Rentas Internas, Registros Públicos como
de la Propiedad o Mercantiles, Instituto de Compras Públicas
(INCOP), asociaciones gremiales, entre otras dependencias
públicas o privadas. **CLÁUSULA CUARTA.- RESERVA DEL MANDANTE,
DELEGACIÓN E INFORMES:** El MANDANTE se reserva expresamente
la facultad de modificar, revocar o sustituir el presente poder
especial en cualquier momento. El presente mandato no podrá
ser delegado a terceras personas a no ser que cuente con la
autorización expresa vía escritura pública por parte del
MANDANTE. Al amparo de lo dispuesto en el libro cuarto del
Código Civil, el MANDANTE se reserva la facultad de solicitar
cuando lo considere pertinente los informes y reportes necesarios
que demuestren el desempeño de las gestiones confiadas a la
apoderada. **CLÁUSULA QUINTA.- REVOCATORIA Y DELEGACIÓN:** El
MANDANTE se reserva la facultad de revocar parcial o totalmente

1 el presente poder en cualquier tiempo. Incorpore Usted las
2 formalidades del caso para la eficacia de este instrumento. Hasta
3 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que el
4 compareciente la aprueba en todas y cada una de sus partes, la
5 misma que está firmada por el doctor Pablo Roberto Cevallos
6 Fonseca, con matrícula profesional número seis mil doscientos
7 ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la
8 celebración de la presente escritura pública se observaron todos
9 los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente
10 que le fue, la misma al compareciente por mí el Notario, se
11 ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en
12 unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

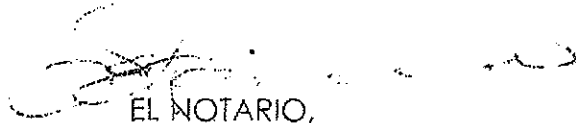
27

28



JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE,

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A.
C.C.


EL NOTARIO,

adu
quit

señ
JOSE
Ciud

De r

Me e
de A
PROE
com
(5)
ree.

Sus o
Socic
extra

La c
S.A. :
ante
Quit
acto
socic
junio
inscri

Le a
final

Aten

Dr. A
SECR

Acep


CC.

Quito, 13 de junio de 2009

Señor Economista:
JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE
Cajucán.

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A. en sesión celebrada el día de hoy, reafirmó designarlo como GERENTE GENERAL de la compañía para un periodo estatutario de cinco (5) años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y obligaciones se encuentran descritos en el artículo 13 de la Ley de Sociedades de Capital de 2015, la cual ejerce la representación legal de la y/o extrajeral de la compañía.

La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 4 de marzo de 1993 ante el Sr. Dr. Carlos Patativa de Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 27 de marzo del mismo año. Con posterioridad se produjeron algunos actos societarios tales como aumentos de capital y reformas a los estatutos sociales verificándose la última reforma mediante escritura celebrada el 4 de junio de 2005 ante el Notario Tercero de Quito, Dr. Roberto Saigoda Saigoda inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 22 de diciembre del mismo año.

Le sugiero éxito en el desempeño de su gestión y solicito sin más a escribir al final del presente documento en señal de aceptación de su cargo.

100

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Acepto el cargo que antecede en Quito a los 13 días de julio de 1961

CC: 17036254-3

1 Conforme el artículo 15 de la Ley de
DOY FE que la copia es una
exactitud con el original de la que se

Quind. 1-6 AGO. 2009

Dr. Jaime Espinoza Cárdena
5 de julio de 1962. OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO.

Com esta ficha quem inscreverá o

documented date of birth: 5-1-68

de Novembro de 1918. Total de ...

Q-1000

RECEIVED - 1972-01-11

00046323

CITIZENSHIP 170636884-0
SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/CONCELAZ SUAREZ
1960
0037 3734 8833 N
PICHINCHA/ QUITO
CONCELAZ SUAREZ 1960

E-33311222
CASADO LUT ELENA COLOMA
Ocupacion ECONOMISTA
EDUARDO SAMANIEGO
XIMENA PONCE
QUITO 170636884-0

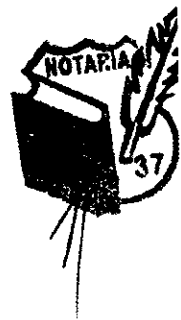
79121

RAZON De conformidad con la Ley Orgánica del
numeral 1to. Del Artículo dieciséis de la Ley Natural
ley la que la fotocopia de los documentos que
se adjuntan a este acta me han sido presentados.

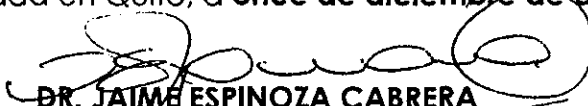
170636884-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2000

116-0039 170636884-0
NUMERO
SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero a **CARDENAS CHUNGANDRO LUIS ANIBAL**, con cédula de ciudadanía número **170870628-6**, esta copia certificada número **CIENTO CUARENTA Y CINCO**, de PODER ESPECIAL que otorga JOSE EDUARDO SAMANIEGO PONCE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A. a favor de **MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ**, sellada y firmada en Quito, a **once de diciembre de dos mil doce**.-


DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.



RAZON: Siento por tal que revisada la matriz de 6 de agosto del 2009 donde consta el PODER ESPECIAL QUE OTORGA: JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDECOMISOS PRODUFONDOS S.A A FAVOR DE: MARÍA FERNADA ROCHA RUIZ, no consta **adición, aclaración, variación o revocatoria alguna**.- quito a dos (2) de octubre del 2013.




Jaime Rafael Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito .I.



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA VERDADERA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
CINCO FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 10 DE 10 DEL 2013

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

BLANCO
EN
PAGINA

BLANCO
EN
PAGINA



NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CANTON QUITO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE CONSTITUCION DE LA FIDELCOMISARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES FIDUCIARIOS

OTORGADA POR DON JOSE RODRIGO ANTE R. A. EN UN A LA
LA COMPAÑIA ANTES ADMINISTRADORA DE
A FAVOR DE FONDOS Y FIDELCOMISOS

CUANTIA

EN DETERMINADA

ANTE EL NOTARIO

Dr. MIGUELA ALTAMIRANO A.

Quito, de SEPTIEMBRE de 2013

Calle Chile 1028 y Guayaquil (5to. p.)
Edificio Guerrero Moreno, oficina 406, cuarto piso

TELÉFONO: 2 954 6019

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

PROTOCOLO

2013	17	01	13	P04326
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO
MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
"FIDEICOMISO FRAY LUIS"

OTORGADO POR:

MARCOS JOSÉ RODRIGO GÁNDARA ESPINOSA, Y; LA
COMPAÑÍA ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS *Sera, 4ta.*

***** J.S. *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de
Septiembre del dos mil trece, ante mí, el Notario Público Décimo
Tercero del cantón Quito, Doctor Miguel Ángel Altamirano Arellano,
comparecen: Por una parte el señor Marcos José Rodrigo Gándara
Espinosa, de estado civil divorciado por sus propios y personales
derechos, parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se
le llamará como "CONSTITUYENTE" y/o "BENEFICIARIO",
indistintamente de su número y género, y; por otra parte la Compañía
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS, representada por su Gerente General, Economista
José Eduardo Samaniego Ponce, según consta del nombramiento que
se agrega como documento habilitante, de estado civil casado, parte a
la que en adelante y para efectos previstos en el presente contrato se le
podrá denominar simplemente como la "FIDUCIARIA" y/o

[Firma]

“ANEFI”. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, portadores de su respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan, a quienes de conocerles doy fe, y advertidos que fue por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de un Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: a) El señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se le llamará como “CONSTITUYENTE” y/o “BENEFICIARIO”, indistintamente de su número y género. b) La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por su Gerente General, economista José Eduardo Samaniego Ponce, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, parte a la que en adelante y para efectos previstos en el presente contrato se le podrá denominar simplemente como la “FIDUCIARIA” y/o “ANEFI”. **CLÁUSULA SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para los efectos de este contrato, las palabras, términos o expresiones que a continuación se determinan, tendrán el siguiente significado: **Dos punto uno.-**



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

CONSTITUYENTE: El señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa. **Dos punto dos.- BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de Los Constituyentes, que, por este instrumento, se transfieren a favor del FIDEICOMISO FRAY LUIS, detallados en la cláusula QUINTA de este contrato, así como cualquier otro bien o derecho que el CONSTITUYENTE transfiera al patrimonio autónomo a futuro a través del contrato de aportación pertinente. **Dos punto tres.- BENEFICIARIOS:** Son, en conjunto, sin prioridad alguna entre sí, el BENEFICIARIO PRIMARIO y el BENEFICIARIO SECUNDARIO. **Dos punto tres punto uno.- BENEFICIARIO PRIMARIO:** El Beneficiario Primario es el señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa. **Dos punto tres punto dos.- BENEFICIARIOS SECUNDARIOS:** Los beneficiarios secundarios son los menores Javier Rodrigo y Felipe Antonio Gándara Viteri. **Dos punto tres punto tres.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS.-** El CONSTITUYENTE expresamente establece a la constitución del FIDEICOMISO, que el FIDEICOMISO tiene como BENEFICIARIOS SECUNDARIOS a los menores Javier Rodrigo y Felipe Antonio Gándara Viteri en porcentajes iguales. **Dos punto cuatro.- DERECHOS FIDUCIARIOS:** Son los derechos contractuales derivados del contrato de FIDEICOMISO FRAY LUIS, mismos que son adquiridos por los BENEFICIARIOS, debido a su calidad, y que podrán ser transferidos a través de una cesión ordinaria de derechos. **Dos punto cinco.- FIDEICOMISO MERCANTIL:** (i) El patrimonio autónomo independiente dotado de personalidad jurídica, respecto del cual la FIDUCIARIA es su representante legal, al cual una o más personas llamadas CONSTITUYENTES transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o



inmuebles, corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a fin de que cumplan con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio Constituyente o de un tercero llamado Beneficiario. (ii) El presente contrato de Fideicomiso Mercantil, denominado "FIDEICOMISO FRAY LUIS". **Dos punto seis.- FIDUCIARIA:** La compañía ANEFI

S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. **Dos**

punto siete.- CONTRATO DE ADHESIÓN: Es el contrato por medio del cual, las personas naturales o jurídicas que fueren a aportar bienes en el futuro, ingresan al FIDEICOMISO a través de su aporte.

Dos punto ocho.- CONTRATO DE APORTACIÓN: Es el contrato por medio del cual, tanto el CONSTITUYENTE como de un tercero, debidamente admitido por el beneficiario o a su falta, de sus hijos antes anotados, aportan bienes de su propiedad al patrimonio autónomo del fideicomiso, con las formalidades que sean del caso según el tipo de bien que se aporte. **CLÁUSULA TERCERA.-**

ANTECEDENTES: Tres punto uno.- ANEFI es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y autorizada para administrar fondos de inversión y negocios fiduciarios. Dicha autorización fue conferida por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y cuatro punto uno punto cinco punto dos punto mil doscientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de Mercado de Valores el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro bajo el número noventa y cuatro punto uno punto ocho punto AF punto cero cinco. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de agosto del dos mil trece se



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

reformó el estatuto social de la compañía, que entre otros aspectos, cambió su denominación de Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A., a ANEFI S.A. ADMINSTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. **Tres punto dos.-** Es interés del señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa, constituir un fideicomiso mercantil de administración que se encargue entre otras cosas de la tenencia de los bienes que se describirán en la cláusula quinta de este contrato. **Tres punto tres.-** El CONSTITUYENTE ha solicitado los servicios de ANEFI para estructurar el presente negocio fiduciario. Por su parte, la FIDUCIARIA ha presentado una oferta de servicios cuyos términos y condiciones económicas han sido aceptados por el CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA CUARTA.- FIDEICOMISO MERCANTIL:** El CONSTITUYENTE, declara de forma expresa e irrevocable que, para todos los efectos legales, con los bienes transferidos mediante este contrato y con los que puedan transferirse, se constituye el patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FRAY LUIS"** con la finalidad de distinguirlo de otros que mantenga la FIDUCIARIA con ocasión de su actividad, distinto de sus propios patrimonios así como de los patrimonios individuales de los BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, para que esta última actúe como su representante legal, mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se aportan y atienda única y exclusivamente las instrucciones del BENEFICIARIO PRIMARIO y a falta de este o por instrucción de éste de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, que conlleven al mantenimiento, tenencia, cuidado, administración, explotación lícita y disposición de los bienes que conforman el patrimonio autónomo del presente fideicomiso. En lo posterior y para los efectos de este contrato, se podrá referir a este fideicomiso



simplemente como el "FIDEICOMISO MERCANTIL" o el "FIDEICOMISO". Por disposición legal está dotado de personalidad jurídica, por lo tanto, la FIDUCIARIA será su representante legal y ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas en este contrato o impartidas por el Beneficiario Primario. En tal virtud, la FIDUCIARIA podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al FIDEICOMISO MERCANTIL como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del patrimonio autónomo y para el logro de las finalidades pretendidas por el CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA**

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y CONFORMACIÓN DEL

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con los antecedentes expuestos, el CONSTITUYENTE transfiere, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que por la celebración de este contrato se configura los siguientes bienes: Cinco punto uno.- La cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.50.000.00) Cinco punto dos.- Los siguientes depósitos a plazo y Título Valor, cuyos vencimiento y características son:

EMISOR	TÍTULO	VALOR	PLAZO
Amazonas Capital Market	ACM 7ª automotriz	25.533,47	ene-15
Banco Amazonas S.A.	Certificado de depósito a plazo fijo	101.811.64	08 nov 13
Banco Pichincha	Papel Comercial	100.000.00	oct. 13
Banco Amazonas S.A.	Certificado de depósito a plazo fijo	50.000.00	28 oct 13



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

Banco Pichincha	Papel comercial	50.000,00	Sept. 13
-----------------	-----------------	-----------	----------

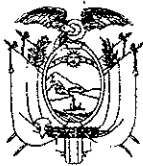
Cinco punto tres.- Las siguientes acciones y participaciones, cuyas características son:

COMPANIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
La Favorita	16.897	1,00	16.897,00
Hotel Colón	8.527	1,00	8.527,00
Geosisa	21.175	1,00	21.175,00

Las mencionadas aportaciones no se realizan a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, en consecuencia ésta aportación está exenta de todo tipo de impuestos o tasas que gravan las transferencias conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, en fechas posteriores, el CONSTITUYENTE o terceros autorizados por éste o ante su falta por sus hijos, podrán realizar transferencias de otros bienes a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL, distintos a los que se comprometen a transferir en este contrato, con el propósito de incrementar su patrimonio. La entrega o tradición de bienes al patrimonio del FIDEICOMISO MERCANTIL posterior a esta fecha no implica reforma del contrato, pero deberá someterse a las solemnidades legales requeridas según la clase de bien a transferirse. Los beneficios económicos, rendimientos y/o utilidades que pueda generar el presente FIDEICOMISO, también incrementarán su patrimonio. Aquellas transferencias que no se la realicen a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, estarán exentas de todo tipo de impuestos o tasas que gravan las transferencias conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. **CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL "FIDEICOMISO FRAY LUIS" E INSTRUCCIONES:** El presente contrato de FIDEICOMISO FRAY LUIS tiene por objeto



permitir que el patrimonio autónomo mantenga temporalmente e irrevocablemente la propiedad de los bienes fideicomitidos y de los que se transfieran en el futuro, y facultar a la FIDUCIARIA, para que en su calidad de representante legal del mismo, los administre y disponga, de conformidad con las siguientes instrucciones irrevocables: **Seis punto uno.-** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinadas en la Ley y el presente contrato. No obstante lo anterior, esta obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su domicilio la información escrita sobre hechos de perturbación o deterioro, por parte del CONSTITUYENTE, quien será responsable de los perjuicios que se causen por la omisión de tal información. El no suministro oportuno del dinero y/o de la información liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta razón puedan causarse a los BENEFICIARIOS y/o a terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado por el CONSTITUYENTE. **Seis punto dos.-** Oponerse a todos aquellos actos que considere contrario al objeto e instrucciones del FIDEICOMISO o los actos que haya celebrado el mismo; **Seis punto tres.-** Recibir los BIENES FIDEICOMITIDOS y registrarlos en la contabilidad del FIDEICOMISO al valor que será indicado en cada contrato de aportación, contabilidad que deberá ser distinta a la de la FIDUCIARIA y/o a la de otros negocios fiduciarios que lleve la FIDUCIARIA. **Seis punto cuatro.-** Previa instrucción del CONSTITUYENTE o sus cesionarios, restituir los bienes que forman parte del patrimonio autónomo de este contrato, a favor de



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

quien correspondiere. **Seis punto cinco.-** Celebrar todos los contratos que fueren necesarios para la transferencia de dominio o restitución de la totalidad o parte de los BIENES FIDEICOMITIDOS a favor de los BENEFICIARIOS o de terceros designados según corresponda y previa instrucción escrita de los beneficiarios, en su orden de prelación, y siempre que el FIDEICOMISO hubiera extinguido todos sus pasivos con terceros. **Seis punto seis.-** Ejecutar todos los actos y/o celebrar todos los contratos necesarios para la liquidación y terminación de este FIDEICOMISO, en el evento que se cumpla una de las causales de terminación del presente contrato; **Seis punto siete.-** Ejercer las acciones y derechos requeridos para la defensa e integridad de los bienes que componen el patrimonio autónomo, contratando, para el efecto, la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) por el CONSTITUYENTE; **Seis punto ocho.-** Obtener un RUC específico para Fideicomiso. **Seis punto nueve.-** A una cuenta o cuentas corrientes o ahorros, a nombre del Fideicomiso, en donde de ser necesario se depositarán los recursos que existieren del mismo. **Seis punto diez.-** Actuar por nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos y condiciones estipuladas en el contrato de Fideicomiso. **Seis punto once.-** Administrar y tener a cargo los bienes Fideicomitidos. **Seis punto doce.-** Enviar los estados financieros al CONSTITUYENTE con una periodicidad mensual del Fideicomiso, a las direcciones electrónicas registradas. **Seis punto trece.-** Entregar al CONSTITUYENTE la rendición de cuentas anual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en el Reglamento de Negocios Fiduciarios, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo; **Seis punto catorce.-** En caso de que en el futuro se aporten bienes muebles e



inmuebles al PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar el pago de todos los impuestos relacionados a los bienes muebles e inmuebles de conformidad con las instrucciones impartidas en el contrato de fideicomiso, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios. En caso de no contar con dichos recursos, solicitar a cada Beneficiario el pago correspondiente. **Seis punto quince.-** Realizar el trámite correspondiente, para realizar el registro de transferencia de las acciones a favor del Fideicomiso. **Seis punto dieciséis.-** Asistir a las Juntas de las compañías cuyas Acciones han sido Fideicomitadas o entregar una carta poder a la persona designada por el Beneficiario. **Seis punto diecisiete.-** Recibir anualmente el pago de dividendos por las acciones Fideicomitadas. **Seis punto dieciocho.-** Recibir el pago por los depósitos a plazo y de los títulos valor, una vez que se venza el plazo para el efecto. **Seis punto diecinueve.-** Realizar las inversiones o vender las existentes que instruya el CONSTITUYENTE. Para ello el FIDEICOMISO elaborará un portafolio de inversión de acuerdo a las políticas dictadas por el CONSTITUYENTE. **Seis punto veinte.-** Mantener el patrimonio autónomo separado de los demás bienes de la fiduciaria y de los otros Fideicomisos que tuviere, llevando para el efecto contabilidad separada e independiente. **Seis punto veintiuno.-** A través de la cuenta del Fideicomiso, realizar pagos aprobados y autorizados por el CONSTITUYENTE, de ser el caso. **Seis punto veintidós.-** Realizar la contratación de Auditoría Externa si así lo requiere el CONSTITUYENTE. **Seis punto veintitrés.-** Realizar la/una declaración informativa del impuesto a la Renta. **Seis punto veinticuatro.-** Si fuere del caso, llevar un control de los Beneficiarios que existieren y los bienes que le correspondieren a cada uno. **Seis**



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

punto veinticinco.- En caso de que se aportaren bienes muebles o inmuebles, entregar en COMODATO PRECARIO los mismos al CONSTITUYENTE o a la persona que éste designare. **Seis punto veintiséis.-** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Fideicomiso, para el cumplimiento de su finalidad. **Seis punto veintisiete.-** En general, realizar todos los actos y contratos de administración o de disposición que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto e instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en este contrato y de las que impartan en el futuro por parte de los beneficiarios, de manera que no sea la falta de instrucción específica la que impida su ejecución. Todos los gastos en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente contrato, así como para la defensa jurídica del patrimonio autónomo, incluyendo honorarios de terceros contratados para llevar a cabo estas labores, serán con cargo a los recursos dinerarios que existan en el FIDEICOMISO MERCANTIL. En caso que no existan recursos dinerarios suficientes en el patrimonio autónomo, tales recursos deberán ser proporcionados por Los beneficiarios a prorrata de su participación. Si Los Beneficiarios no proveen tales recursos, la FIDUCIARIA no será responsable del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato ni de la merma que pueda ocasionarse al patrimonio por el deterioro de los bienes, por multas por el incumplimiento de pagos de tributos municipales, pagos de expensas comunales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por Los Constituyentes efectivamente se cumplan; la actuación de la FIDUCIARIA es de

[Firma]



medio no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado, esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas en este contrato y de las que impartan en el futuro, con miras a tratar que las finalidades pretendidas se cumplan. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas de este contrato, son derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **Siete punto uno.-** Serán derechos de la FIDUCIARIA los siguientes.- a) Exigir al CONSTITUYENTE la entrega de toda la documentación e información necesaria para la celebración y ejecución de este contrato; b) Recibir del CONSTITUYENTE el pago puntual de los honorarios acordados. **Siete punto dos.-** Serán obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes.- a) Administrar y disponer de los BIENES FIDEICOMITIDOS en la forma y términos establecidos en este contrato y de las instrucciones que el CONSTITUYENTE dé a la FIDUCIARIA. b) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO FRAY LUIS para el cumplimiento del objeto del contrato y la protección y defensa de los bienes que lo integran. c) Remitir a la Superintendencia de Compañías la información que esta entidad solicite para efectos de control. d) Mantener el patrimonio autónomo que se configura por la constitución de éste FIDEICOMISO, separado de su propio patrimonio, de los patrimonios del CONSTITUYENTE y de los BENEFICIARIOS, así como de los demás negocios fiduciarios que administre; y, llevar una contabilidad separada del mismo. La contabilidad se llevará de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y a los principios de contabilidad generalmente aceptados. e) Rendir cuenta,



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

anualmente, de sus actuaciones; para lo que deberá justificar y demostrando su cumplimiento en la labor encomendada en este contrato. **f)** Destinar los BIENES FIDEICOMITIDOS, exclusivamente a la realización de la finalidad establecida, realizando todos los actos y contratos necesarios para dicho fin. **g)** No constituir ningún tipo de gravamen, garantía o caución sobre los bienes que forman parte del FIDEICOMISO MERCANTIL, salvo instrucción expresa del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas en este contrato, son derechos y obligaciones del CONSTITUYENTE, las siguientes:

Ocho punto uno.- Serán derechos del CONSTITUYENTE los siguientes.-

a) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato. **b)** Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario. **c)** Recibir de la FIDUCIARIA en forma anual la rendición de cuentas respecto de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo; **d)**

Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión;

Ocho punto dos.- Serán obligaciones del CONSTITUYENTE los siguientes.-

a) Transferir los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO del FIDEICOMISO. **b)** Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de este contrato. **c)** Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada por el CONSTITUYENTE y que pudiese afectar al desarrollo del presente contrato. **d)** Remitir a la FIDUCIARIA cualquier



documentación que fuera relevante para la correcta administración del FIDEICOMISO. e) Cumplir con los términos del presente contrato, de la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento y la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. f) Asumir el pago de cualquier gasto o impuesto que demande la instrumentación del presente contrato. g) Asumir el pago de honorarios a la FIDUCIARIA. h) Asumir los pagos de impuestos, tasas y contribuciones que se generen respecto de los bienes fideicomitidos. i) Asumir el pago de peritos y seguros, necesarios para el cumplimiento de los fines de este contrato. j) Proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones del presente contrato en un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento formal realizado por la fiduciaria. k) Responder de la obligación de saneamiento por evicción de los derechos aportados a este FIDEICOMISO MERCANTIL. l) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

BENEFICIARIOS: Nueve punto uno.-Son derechos de los BENEFICIARIOS los siguientes: a) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento. b) Recibir la información que requiera sobre el estado de los ACTIVOS que conforman el FIDEICOMISO y sobre los DESEMBOLSOS realizados. c) Solicitar la sustitución de la FIDUCIARIA por las causales establecidas en la letra f) del artículo ciento veinte y siete de la Ley de Mercado de Valores. d) Ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA por dolo, negligencia o culpa leve en el desempeño de su gestión. e) Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice la FIDUCIARIA en contra de las



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

instrucciones, la finalidad y los objetivos del presente contrato de fideicomiso mercantil. f) Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para el **CONSTITUYENTE** y para los **BENEFICIARIOS**. **Nueve punto dos.-**

Son obligaciones de los **BENEFICIARIOS**: a) Proporcionar a la **FIDUCIARIA** toda la información y colaboración que fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato. b) Notificar por escrito a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del cual tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato. c) Recibir el remanente del **FIDEICOMISO** una vez liquidado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS

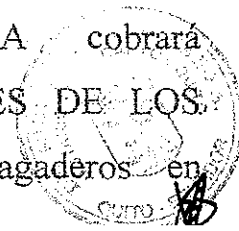
FIDUCIARIOS: Los **DERECHOS FIDUCIARIOS** no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Por lo tanto, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordinaria la cual deberá ser notificada a la **FIDUCIARIA** y posteriormente registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- HONORARIOS Y FORMA

DE PAGO: Por la ejecución de este contrato, corresponden a la **FIDUCIARIA** los siguientes honorarios: **Once punto uno.-**

CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN La suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.500.00) por concepto de estructuración y constitución del **FIDEICOMISO**. **Once punto dos.-**

ADMINISTRACIÓN: Por concepto de administración del **FIDEICOMISO MERCANTIL**, la **FIDUCIARIA** cobrará mensualmente la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200.00) pagaderos en



forma mensual y por anticipado desde la suscripción hasta la liquidación del FIDEICOMISO. **Once punto tres.- REFORMAS Ó ADENDUMS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** ANEFI cobrará una comisión extraordinaria de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 400,00) por concepto de reformas parciales al contrato de constitución del fideicomiso. En el caso de que existan reformas totales, ANEFI cobrará una comisión extraordinaria de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00). **Once punto cuatro.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** Por concepto de sustitución de la Fiduciaria ANEFI cobrará una comisión equivalente a cinco (5) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS. **Once punto cinco.- LIQUIDACIÓN.-** Por concepto de liquidación y terminación del FIDEICOMISO de la Fiduciaria cobrará una comisión equivalente a tres (3) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS. Se deja constancia expresa que todos los honorarios señalados anteriormente que corresponden a la FIDUCIARIA no incluyen el IVA. Los honorarios y gastos establecidos en esta cláusula, podrán ser debitados directamente por la FIDUCIARIA de los recursos dinerarios que existan en el FIDEICOMISO. Si estos no fueren suficientes, los recursos para el pago de los honorarios, éstos deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE. Todos los pagos se realizarán contra la presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes. La mora en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios y comisiones de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este

108



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. **Once punto seis.- CONTRATOS DE**

APORTACIÓN.- Respecto a la realización de contratos adicionales de aportación los honorarios serán fijados en un contrato de común acuerdo con el constituyente y la Fiduciaria. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:**

El FIDEICOMISO tendrá un plazo de duración indefinido o el máximo facultado por ley, contados a partir de su celebración, pudiendo las partes mediante adendum modificatorio ampliar el plazo del contrato dependiendo de las condiciones de ejecución de garantías que se hayan presentado. Vencido el plazo del contrato, éste se entenderá terminado ipso iure. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-**

TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL: El FIDEICOMISO terminará por una de las siguientes causas: **Trece**

punto uno.- Por solicitud expresa del CONSTITUYENTE en este sentido. **Trece punto dos.-** Por haberse cumplido el plazo máximo de

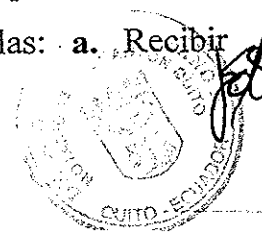
existencia de un fideicomiso mercantil, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. **Trece punto tres.-** Por el no pago de la remuneración de la FIDUCIARIA durante dos o más meses.- Esta causal sólo podrá ser alegada por la FIDUCIARIA. **Trece punto**

cuatro.- Por las demás causas determinadas en la Ley de Mercado de Valores. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO**

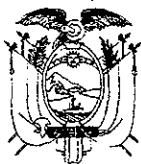
DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL: En los

casos de terminación del contrato por cualquiera de las causas determinadas en el numeral anterior, la liquidación del

FIDEICOMISO se someterá a las siguientes reglas: **a. Recibir**



instrucciones por parte del CONSTITUYENTE, que se proceda con la liquidación del FIDEICOMISO. **b.** Que se encuentren totalmente pagados los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por el FIDEICOMISO. **c.** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE, enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro del término de cinco (5) días a la notificación. **d.** Luego de transcurridos los cinco (5) días señalados precedentemente, sin que exista pronunciamiento de parte del CONSTITUYENTE se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada a realizar todos los trámites legales que sean necesarios. **e.** Acto seguido, la FIDUCIARIA levantará un acta de liquidación, la cual se tendrá, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha acta de liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. **f.** Si el CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar aquello en el acta de liquidación, dentro del plazo mencionado en el literal b) de la presente cláusula, en donde especificará las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse, sin perjuicio de lo cual, la



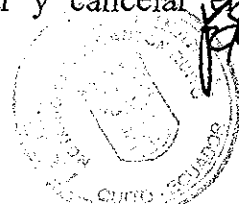
NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



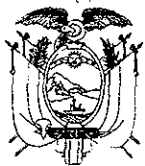
QUITO-ECUADOR

FIDUCIARIA no estará obligada al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente contrato, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo; no obstante, la FIDUCIARIA seguirá percibiendo honorarios ya que continuará reportando a las Autoridades de Control. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, la FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, conforme expresamente aceptan las partes, de no haber sido cancelados sus honorarios por más de tres meses seguidos por parte del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS BENEFICIARIOS:** En el caso que se generen impuestos, sean estos directos o indirectos, tasas, contribuciones especiales, y demás gravámenes que se causen como consecuencia del presente contrato, serán pagados por el FIDEICOMISO con recursos del patrimonio autónomo, y en caso de no existir o ser éstos insuficientes, con los provenientes del CONSTITUYENTE. El CONSTITUYENTE por medio de este contrato se obliga solidariamente para con el FIDEICOMISO a pagar a la administración tributaria correspondiente, todos aquellos tributos que se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario. Adicionalmente, como dispone la ordenanza municipal número doscientos noventa y dos incorporada en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y publicada en el Registro Oficial número uno de once de agosto de dos mil nueve, le corresponderá a la CONSTITUYENTE siempre y cuando llegase a determinar aquello el Municipio de Quito, liquidar y cancelar el



impuesto del uno punto cinco por mil sobre los activos totales, así como también el impuesto de patente municipal; sin embargo de lo antes indicado y según lo dispuesto en la Disposición General contemplada en la sección quinta (V) del CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, donde se establece que no realizan actividad económica, entre otros, los fideicomisos de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

COSTOS Y GASTOS: El CONSTITUYENTE se obliga a cubrir todos los gastos que fueren necesarios para la implementación del presente contrato, incluyendo los honorarios que deba percibir la FIDUCIARIA, los gastos por contribuciones a la Superintendencia de Compañías, contratación de auditoría externa -si fuere del caso- y en general aquellos gastos que sean necesarios para la constitución e instrumentación del presente FIDEICOMISO, extendiéndose además a los gastos legales por liquidación o transferencia de bienes del FIDEICOMISO, proceso de ejecución de garantía, pagos a contratistas o terceros involucrados en el proceso. Sin perjuicio de lo señalado, la FIDUCIARIA no responderá por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente contrato, en caso de que no cuente con los recursos necesarios para el pago de los gastos, impuestos y honorarios que se deban cancelar para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO, por lo que no responderá por ningún daño que pudiera ocasionarse a los bienes fideicomitidos o al FIDEICOMISO. En caso de que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole, especialmente tributarias, del FIDEICOMISO o de su CONSTITUYENTE ésta tendrá derecho de repetición contra éstos, según corresponda. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE a un tercero y/o al



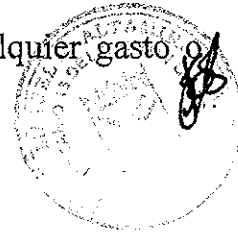
NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO MERCANTIL, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda se traduce en la obligación del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS de rembolsar al FIDEICOMISO MERCANTIL y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó a pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO MERCANTIL y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando el documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como el documento válido que evidencie la realización de cualquier gasto o



pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIONES:

Dieciocho punto uno.- el CONSTITUYENTE declaran bajo juramento que los bienes y derechos que transfiere y transferirá al FIDEICOMISO MERCANTIL han sido y serán adquiridos legítimamente; que el FIDEICOMISO MERCANTIL no adolece de causa u objeto ilícito; que con su constitución no tienen conocimiento, ni intención de irrogar perjuicios a terceros, por lo tanto, deslindan de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA; que sobre los bienes transferidos al FIDEICOMISO no pesa gravamen alguno, ni tampoco prohibición de enajenar, secuestro, pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición.- Así mismo, el CONSTITUYENTE declara expresamente, bajo juramento que los bienes y derechos transferidos al presente FIDEICOMISO MERCANTIL, tienen un origen lícito y no han sido adquiridos ni serán adquiridos con dineros o valores generados con ocasión de actividades ilícitas, en especial, actividades relacionadas con la producción o tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Dieciocho punto dos.- IRREVOCABILIDAD: El CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran que conocen que el FIDEICOMISO MERCANTIL y las instrucciones impartidas a la FIDUCIARIA en este contrato tienen el carácter de irrevocable.

Dieciocho punto tres.- INEMBARGABILIDAD: El FIDEICOMISO MERCANTIL no puede ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales de ningún país, ni embargos por deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, de los BENEFICIARIOS o de la FIDUCIARIA, o por causas que no se deriven de su objeto. **Dieciocho punto cuatro.-**



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación o reforma al presente contrato será realizada de mutuo acuerdo entre los BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA siempre que no afecte intereses terceros involucrados, en razón de lo cual el CONSTITUYENTE deja constancia que para el perfeccionamiento de dichas reformas bastará la comparecencia de los BENEFICIARIOS y del FIDUCIARIO, sin que se requiera la comparecencia del CONSTITUYENTE para el efecto. **Dieciocho punto cinco.- AUTORIZACIÓN:** El CONSTITUYENTE y/o los BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **Dieciocho punto seis.- NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato por su naturaleza es de índole mercantil, por lo tanto, el CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran que no existe vinculación societaria ni relación de carácter laboral entre ellas y el personal que la FIDUCIARIA haya contratado o llegare a contratar. **Dieciocho punto siete.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, su reglamento, de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y demás leyes aplicables. **Dieciocho punto ocho.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás



disposiciones del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL.

Dieciocho punto nueve.- GARANTIA SOLIDARIA.- En caso de que se liquide el FIDEICOMISO MERCANTIL, por las causales determinadas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato y de existir pasivos pendientes de pago por falta de recursos en el FIDEICOMISO MERCANTIL, el CONSTITUYENTE declara desde ya que se constituye en codeudores solidarios, de todas las obligaciones pendientes de pago en el FIDEICOMISO. **Dieciocho**

punto diez.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La suscripción del presente contrato no implica responsabilidad alguna ni garantía sobre el objetivo y finalidad del contrato por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: Serán causas para el traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a la administración de otra FIDUCIARIA, a más de las establecidas por la Ley, las siguientes: **Diecinueve punto uno.-** La resolución de disolución de la FIDUCIARIA, emitida por la Superintendencia de Compañías; **Diecinueve punto dos.-** La cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento conferida a la FIDUCIARIA por la Superintendencia de Compañías; **Diecinueve punto tres.-** La renuncia de la FIDUCIARIA por falta de pago de la remuneración de dos meses o más pactada por su gestión; **Diecinueve punto cuatro.-** Por solicitud expresa de Los BENEFICIARIOS previa aceptación por parte de la FIDUCIARIA; **Diecinueve punto cinco.-** Por recibir una sanción por el cometimiento de una infracción grave a juicio de la Superintendencia de Compañías; **Diecinueve punto seis.-** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA.



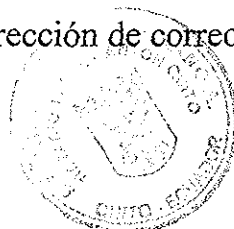
NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13

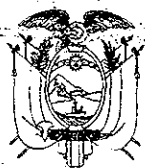


QUITO-ECUADOR

declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; **Diecinueve punto siete.**-Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores.- El mecanismo de traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a otra FIDUCIARIA, será el siguiente: (i) Durante los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en la cual se produjo la causa de traspaso de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL, la FIDUCIARIA procederá a realizar un inventario de los bienes y valores que conformen el patrimonio autónomo, conforme a los valores que correspondan al patrimonio constitutivo, los adquiridos posteriormente y los rendimientos generados, así como las pérdidas o gastos si los hubiere; (ii) Posteriormente al inventario y transcurridos cinco (5) días laborables, dentro de los cuales se pueden hacer verificaciones y observaciones al inventario, se entregará el patrimonio total a ser traspasado a la administración de la nueva FIDUCIARIA determinada por el CONSTITUYENTE. En caso de que transcurran los cinco (5) días laborables y no haya acuerdo o no se haya comunicado el nombre de la sociedad administradora de fideicomisos o éstos no designen una nueva FIDUCIARIA, la FIDUCIARIA procederá de conformidad con el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores a traspasarlo a otra que esté inscrita en el Registro de Mercado de Valores.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS:** Los comparecientes declaran que las instrucciones a la fiduciaria respecto de la administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo del



Beneficiario, registrados en la Administradora o de la persona que éste delegare por escrito, liberando a la fiduciaria de cualquier responsabilidad en caso se opusiere contra ella nulidad de tales instrucciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Si la FIDUCIARIA recibiere alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa o cualquier interpelación o reclamo relacionado con los bienes que forman parte del FIDEICOMISO, lo pondrá en conocimiento del BENEFICIARIOS en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo conocimiento de tal hecho. El CONSTITUYENTE asume de manera expresa su responsabilidad y defensa a la FIDUCIARIA en caso se presentaren acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o arbitrales que guarden relación con los bienes fideicomitidos, por hechos anteriores a la fecha de celebración del presente instrumento, ya sea que éstas provengan del incumplimiento en el pago de impuestos o acciones reclamando el dominio o posesión de los bienes fideicomitidos. El CONSTITUYENTE será responsable de instruir a la FIDUCIARIA las acciones o excepciones relativas a la defensa de los intereses del FIDEICOMISO, así como de asumir los costos de dicha defensa. Por lo tanto, el CONSTITUYENTE declara de manera expresa que no será responsabilidad de la FIDUCIARIA asumir los costos y presentarse a los procesos judiciales o de cualquier naturaleza que se entablaren en contra del FIDEICOMISO o de sus bienes si el CONSTITUYENTE no se lo instruye por escrito y siempre que asuma los costos correspondientes a tales gestiones. No obstante lo anterior, si a fin de evitar perjuicios al FIDEICOMISO o por expresa solicitud del CONSTITUYENTE, la FIDUCIARIA de manera facultativa



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

compareciere a la defensa del FIDEICOMISO, aquello no se considerará como actividad ordinaria y por tanto la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar un honorario adicional por cada hora empleada en dicha defensa, honorario que corresponderá al veinte por ciento del honorario mensual por administración previsto en este contrato, obligándose además el CONSTITUYENTE a restituir cualquier valor erogado por la FIDUCIARIA. En todo caso, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de otorgar un mandato especial al CONSTITUYENTE a través del cual se encargue la defensa íntegra de los derechos e intereses del FIDEICOMISO por acciones instauradas en contra del propio FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, de sus representantes legales o funcionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para el caso de controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b. Los árbitros de dicho centro efectuaran un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c. El Tribunal de Arbitraje estará



integrado por tres árbitros; d. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan acatar el laudo arbitral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: COMUNICACIONES.- Las cartas, notificaciones, citaciones, rendición comprobada de cuentas y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes de este negocio fiduciario, deberán enviarse a los siguientes domicilios: **a. CONSTITUYENTE:** Avenida Granda Centeno OE cuatro guión cuatro seis seis, Edificio El Colleen, departamento quinientos uno Teléfono: dos nueve dos dos seis cuatro cinco / dos dos seis dos cero siete seis/ dos dos seis tres uno uno cuatro; **b. FIDUCIARIA:** Checoslovaquia E diez guión ciento noventa y cinco y Eloy Alfaro, Edificio CUARZO, quinto piso, de la ciudad de Quito. Teléfono: cero dos tres tres dos cuatro cuatro cero cero. Si cualquiera de las partes cambiara su dirección, dará aviso por escrito a la otra parte con quince días de anticipación.- A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se incorporan como documentos habilitantes al presente contrato: **a.** Copia de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del CONSTITUYENTE. **b.** Copia certificada del nombramiento de quien comparece en nombre de la FIDUCIARIA; **c.** Copias de los documentos que certifiquen el dominio de todos los bienes que se aportan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** La FIDUCIARIA acepta las instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL realizadas por



NOTARIA 13



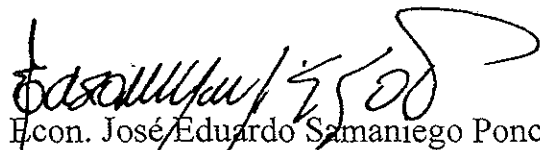
QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

los comparecientes mediante este contrato y la transferencia de los bienes y derechos al patrimonio autónomo, en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes. Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente contrato.”. Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada Michelle Marie Anderson Villagómez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión seis del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales en esta clase de contratos; y, leída que les fue por mí el Notario el contenido de esta escritura a los comparecientes se ratifican en todas sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa

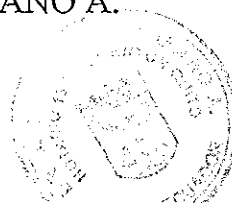
C.C. 1702776665


Econ. José Eduardo Samaniego Ponce

C.C. 1706368840

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANEFI S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
RUC: 1791266226001


EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791266226001
RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL: ANEFI S.A
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
CONTADOR: MOLINA PASTOR MARIA EUGENIA



FEC. INICIO ACTIVIDADES:	29/03/1994	FEC. CONSTITUCION:	29/03/1994
FEC. INSCRIPCION:	27/05/1994	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	21/08/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

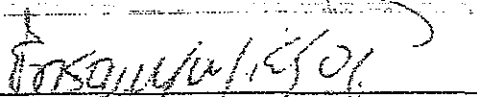
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: CHECOSLOVAQUIA Número: E10-195 Intersección: AV. ELOY ALFARO Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,6 Referencia ubicación: DIAGONAL A.SEGUROS EQUINOCCIAL
Telefono Trabajo: 023324368 Telefono Trabajo: 023324385 Email: molinam@anefi.com.ec Telefono Trabajo: 023324400
Web: WWW.ANEFI.COM.EC

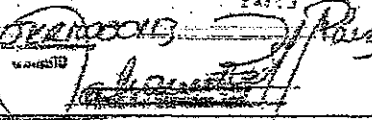
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPE, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRM080113 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:31

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791266226001

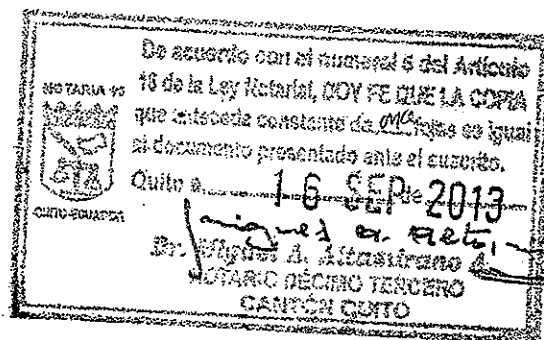
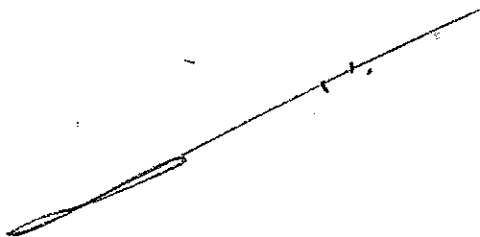
RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	29/03/1994
NOMBRE COMERCIAL:	ANEFI S.A				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.						

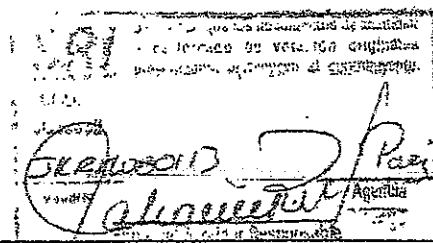
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: CHECOSLOVAQUIA Número: E10-196 Intersección: AV. ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,6 Telefono Trabajo: 023324368 Telefono Trabajo: 023324385 Email: molinam@anefi.com.ec Telefono Trabajo: 023324400 Web: WWW.ANEFI.COM.EC



[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRM080113

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:31

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE IDENTIDAD
 1706368840
 APELLIDOS Y NOMBRES: SAMANIEGO PONCE
 JOSÉ EDUARDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1980-06-18
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 FECHA DE EMISIÓN: 2010-10-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-22
 COLORES

INSTRUMENTO
 SUPERIOR
 ECONOMISTA
 ASISTENTE SOCIAL DEL PUEBLO
 SAMANIEGO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER
 PONCE JIMENA
 FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2010-10-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-10-22

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 035
 035-0199 1706368840
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SAMANIEGO PONCE JOSÉ EDUARDO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA CUMBAYA
 QUITO
 CANTÓN
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170277666-5
GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE RODRIGO
/ESPAÑA/
27 AGOSTO 1950
003-0219 00050 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950



170277666-5

EQUATORIANA***** V4143V2222

DIVORCIADO
SUPERIOR ING. CIVIL
MARCOS GANDARA
MAGDALENA ESPINOSA
QUITO 08/09/2009
08/09/2021
REN 1710176



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0012 1702776665
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE
RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMABAMBA
1
GRANDA CEN
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Contrato de Constitución de un Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes "FIDEICOMISO FRAY LUIS" que otorga MARCOS JOSE RODRIGO GANDARA ESPINOSA, Y; LA COMPAÑÍA ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Septiembre del dos mil trece-



Miguel D. Altamirano A.
Dr. Miguel Altamirano A.
Notario Decimo Tercero
Canton Quito

